



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	CONSEJERIA JURIDICA
No. DE OFICIO	PMC/ 201 /2016
EXPEDIENTE	MEJORA REGULATORIA REGLAMENTOS

Taltizapán de Zapata, Mor., a 5 de Septiembre de 2016.
"2016, año del Centenario de los Mártires del 13 de Agosto"

C. JOSE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Al tiempo de hacerle extensivo un cordial saludo, le informo a Usted, que en la Novena Sesión Extra-Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril del año 2016, se aprobó el "Reglamento Interno de Expedición de Pensiones y Jubilaciones a Favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Taltizapán de Zapata, Morelos". Así mismo le remito en copias certificadas la siguiente documentación para su trámite correspondiente.

- REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
- ACTA DE LA NOVENA SESION EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TALTIZAPAN DE ZAPATA MORELOS, CELEBRADA EL 8 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lo anterior para el efecto de solicitar a usted de manera respetuosa la Aprobación de la Extensión de la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Instrumento Jurídico en referencia; con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TALTIZAPÁN DE ZAPATA

PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO



C.c.p Lic. Ricardo Fuentes Silverio Consejero Jurídico.- Para su conocimiento y efectos.-Presente
Archivo/Minutario

RFS

Calle Hidalgo Sur No. 2, Col. Centro, Taltizapán de Zapata, Morelos. Tels.: (01-734) 345 04 82 / 345 00 20

¡Unidos, vamos adelante!

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"



REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos con la facultad que nos confieren los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 4, 38 fracciones III y IV, 41, fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Tomando en consideración las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual señala que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las acciones del Ayuntamiento dentro de un marco jurídico.

Con el propósito de reconocer y refrendar el respeto irrestricto a los derechos consagrados en el Artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus Leyes reglamentarias como lo son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en favor de los servidores públicos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Debido a la problemática suscitada en años anteriores sobre la protección de la Seguridad Social para los servidores públicos de los Ayuntamientos del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivada por la presentación de trascendentes demandas de inconstitucionalidad de por al menos siete Municipios

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

Al Barón
Alcaldé
Secretaría

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



del Estado, declaró la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, relativas a la expedición de Decretos Jubilatorios o Pensionarios.

El Congreso del estado de Morelos al momento de decretar las pensiones a favor de servidores públicos municipales, violenta el principio de autonomía en la gestión de la Hacienda Pública Municipal, descrito en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia emite las reformas correspondientes a diversas ~~Leyes~~ con el objeto de no violentar la autonomía del Municipio y de no dejar en estado de indefensión a los servidores públicos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, y personal de Seguridad Pública, para garantizarles su derecho a las prestaciones de Jubilaciones y Pensiones.

El Congreso hace adecuaciones a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el acuerdo parlamentario por medio del cual se emiten las Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos.

Tomando en consideración las reformas hechas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido en los párrafos penúltimo y último, de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, corresponde en exclusivo a los Ayuntamientos, la autorización de pensiones con base en los recursos disponibles previstos en las Leyes de Ingresos respectivas, aprobadas por las Legislaturas Locales.

Así pues, a efecto de darle validez jurídica y de conformidad con el acuerdo parlamentario por medio del cual se emiten las Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, el cual determina que los Ayuntamientos deberán expedir su Reglamentación propia inherente a las Pensiones y Jubilaciones, y tomando en consideración las nuevas adecuaciones en el ámbito municipal se estima necesario la expedición del Reglamento de Pensión, a fin de establecer las atribuciones legales que doten de plenas facultades al Ayuntamiento y a las áreas correspondientes, así como prever los procedimientos internos que resulten necesarios para efectuar la expedición y promulgación de acuerdos de pensiones

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA,
MORELOS. 2016-2018

Abel Barrera A.

ESTEBAN



o Jubilaciones de los Servidores Públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Por lo tanto, y tomando en consideración las razones desarrolladas, el Municipio se encuentra legalmente facultado para emitir el presente Reglamento.

Se da en Tlaltizapán de Zapata, Morelos a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I y 63, de la Ley Orgánica Municipal, a iniciativa del Presidente Municipal, Prof. David Salazar Guerrero.

REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es obligatorio, de orden público e interés social y de observancia general para el Ayuntamiento y los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata de Morelos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objeto constituir un marco jurídico, para facultar a las áreas administrativas y establecer las bases conforme a las cuales el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, otorgue prestaciones sociales en materia de seguridad social a sus servidores públicos, con fin de garantizarles el derecho del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Así mismo, este Reglamento se ocupa de la determinación de los derechos en cuestión de pensión que asisten tanto a los servidores públicos como a sus beneficiarios de pensión, y detalla requisitos para hacerla efectiva, en los términos de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán aplicando supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



Morelos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Jurisprudencia.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos de confianza, y
- II. Los Servidores Públicos Administrativos Sindicalizados
- III. Los servidores Públicos Administrativos No Sindicalizados
- IV. Los beneficiarios de unos y otros

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Antigüedad, al tiempo durante el cual el servidor público prestó sus servicios en forma efectiva, pudiendo ser de manera interrumpida o ininterrumpida;
- II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III. Beneficiario, la persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- IV. Comisión Técnica, a la Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones;
- V. Contraloría, a la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de proponer e instrumentar la política de prevención, control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal.
- VI. Dirección, a la Dirección de Recursos Humanos, quien será el área administrativa que además de sus funciones principales, tendrá el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos referentes a las pensiones para comprobar fehacientemente que se acredite la antigüedad del solicitante, a través de una investigación documental para emitir el dictamen o Acuerdo correspondiente;
- VII. Expediente de Servicio, al conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del servidor público en el Municipio;
- VIII. Expediente Personal, al conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que como requisito se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen por motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- X. Ley, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- XI. Pensión, a la prestación, mediante la cual los Ayuntamientos, otorgan al titular del derecho y/o a sus beneficiarios de ésta un pago económico, en virtud

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

SECRETARÍA DE PAN
MOR.
18
RIA
AL



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

de los servicios prestados, ya sea en razón de una relación de trabajo o bien una relación administrativa;

XII. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, aquella que se otorgará al servidor (a) público que ha cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio;

XIII. Pensión por Invalidez, aquella que se otorga a los Servidores Públicos que se incapaciten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo.

XIV. Pensión por Jubilación, aquella que se otorga a los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Municipios, para los efectos de disfrutar ésta prestación; la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Sin que se requiere una edad determinada;

XV. Pensiones por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal activo o pensionado, titular del derecho;

XVI. Pensionados/Pensionistas, aquellas personas quienes reciben el beneficio de la pensión solicitada;

XVII. Reglamento, al Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;

XVIII. Remuneración o Salario, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, premios, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su prestación de servicios y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XIX. Riesgos de trabajo, a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen.

XX. Servidor Público, a la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por una Dependencia o Gobierno Estatal o Municipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores Instituciones;

XXI. Solicitante, al signatario del escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser la persona titular del derecho o los beneficiarios, y



XXII. Titular del derecho, a quien de manera directa o indirecta ejerce el derecho a una pensión.

XXIII. Pensión por Incapacidad Permanente Parcial o Permanente total; es aquella que se otorga a los servidores públicos que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo.

XXIV. Pensión por Invalidez; es aquella que se otorga a los servidores públicos que se incapaciten física o mentalmente por causas o motivos de enfermedad de carácter general.

Artículo 6. Las pensiones que se autoricen a los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento tendrán como requisito fundamental el haber prestado su último servicio en este, por lo menos un año de manera ininterrumpida previo a la solicitud de la pensión.

Artículo 7. Todos los procedimientos para la revisión, análisis y archivo de los expedientes de pensión, deberán ser realizados con la intervención de la Dirección.

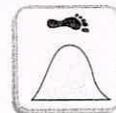
Artículo 8. A los servidores públicos y sus beneficiarios, tendrán derecho en términos del presente Reglamento y de las demás normativas aplicables, a las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por Jubilación;
- II. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada;
- III. Pensión por Invalidez, y por Incapacidad Permanente parcial y permanente total
- IV. Pensión por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia.

Las prestaciones citadas en los incisos que anteceden, estarán a cargo del Ayuntamiento; y se cubrirán de manera directa cuando así proceda.

Artículo 9. Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que el presente Reglamento o demás normativa aplicable en la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, debiendo también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

I. El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o hasta los veinticinco años si se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

II. A falta de esposa, la concubina, siempre que el servidor público o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, sólo tendrá derecho a gozar de la pensión aquella que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente, y/o laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje que haya causado ejecutoria.

En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de beneficiarias con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, determine a quien le corresponde el carácter de beneficiario;

III. El cónyuge supérstite o concubino, siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria servidora pública o pensionista, fuese m

IV. ayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y

V. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes (padre o madre; o padre y madre) cuando hayan dependido económicamente del servidor público o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, siempre que mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente demuestren que dependían del servidor público durante cinco años anteriores a su muerte.

Así mismo, tienen el deber de registrar y actualizar ante la dirección su domicilio particular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el cambio, para efectos de recibir ahí todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Reglamento; por lo que, en caso de no comunicar su cambio de domicilio, le surtirán pleno efecto las notificaciones realizadas en el último domicilio que hubieren manifestado.

Artículo 10. Con base en los artículo 86, fracción XII, de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, efectuará los actos de revisión y diligencias de investigación respecto de las solicitudes de pensión, con la finalidad de convalidar la documentación presentada de cada uno de los expedientes de solicitud de pensión tendiente a comprobar fehacientemente los datos que



acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, debiendo remitir el acuerdo correspondiente a la Comisión Técnica para su revisión y validación.

Artículo 11. El Ayuntamiento determina que será la Dirección, la encargada de resguardar los expedientes, así como validar que las solicitudes de pensión cumplan con los requisitos necesarios para su admisión, debiendo elaborar las respectivas relaciones, resguardos, documentales y actas.

Artículo 12. Los trámites de solicitud de pensión en el Ayuntamiento; serán gratuitos, por lo que en ningún caso podrá generar gasto o costa alguna a cargo del solicitante, quedando prohibido expresamente cualquier dádiva, ya sea en dinero o en especie.

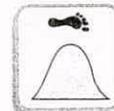
Artículo 13. La persona titular de la Dirección será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de estos, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que hace referencia este ordenamiento, se otorgarán a petición de parte mediante el Acuerdo Pensionatorio correspondiente que emita el Cabildo del Ayuntamiento.

Para el caso de que el Servidor Público se encuentra en activo, el acuerdo pensionatorio así como su pago, entrara en vigor a partir de que cesen los efectos del nombramiento del servidor público solicitante de la pensión. Y para el caso de que el servidor público se encuentre inactivo los efectos del Acuerdo Pensionatorio y su pago, entraran en vigor a partir de la fecha que se emita el acuerdo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15. El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia y apegado a las disposiciones legales y a las Normas Generales de carácter laboral y administrativo aplicables, procederá a establecer tanto las Unidades Administrativas, como los procedimientos internos para el adecuado proceso de



pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Artículo 21. Para el caso de que el Cabildo emita en sentido negativo algún Acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado; y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, en el domicilio señalado para tal efecto o, en su caso, en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 22. El Ayuntamiento efectuará la autorización y registro de los Acuerdos de pensión, y mandará publicarlo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, cuando se decrete el otorgamiento de pensión.

Una vez impreso el Acuerdo de Pensión, deberá agregarse al expediente personal del servidor público, con la finalidad de que se realice el alta correspondiente en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 23. El Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia, deberá cumplir y hacer cumplir el otorgamiento de los beneficios de Seguridad Social a los servidores públicos municipales, a los deudos beneficiarios, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, incapacidad permanente total o permanente parcial y muerte, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

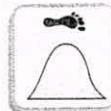
Artículo 24. La Dirección tendrá conocimiento de las solicitudes de pensión y contará con la atribución de realizar la investigación minuciosa y fehacientemente de la hoja de servicio del solicitante, así como de los documentos probatorios con los que pretende acreditar su antigüedad en la Institución en donde el solicitante prestó sus servicios administrativos o de trabajo en cualquiera de las dependencias de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios del estado de Morelos; para lo cual emitirá un Acuerdo de convalidación de la documentación correspondiente.

Abel Barrera
ESTEBAN
De

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 25. La Dirección, en el ámbito de su competencia, elaborará los Padrones de servidores públicos municipales, a saber:

- I. De Servidores Públicos, y de elementos de Seguridad Pública en activo;
- II. De ex servidores públicos, y de ex elementos de Seguridad Pública;
- III. De pensionados y jubilados.
- IV. De beneficiarios, por concepto de muerte del servidor público o pensionista.

Artículo 26. La Dirección, una vez realizada la revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia de las solicitudes de pensión, emitirá un Acuerdo de Convalidación de la documentación, la cual deberá remitir a la Comisión Técnica para su valoración y, en su caso esta enviara la propuesta del acuerdo que debe emitir el cabildo de la aprobación o no de la pensión.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, proporcionará al servidor público o, en su caso, a los deudos, la documentación referente a la constancia de servicios prestados en este ayuntamiento en las diferentes Administraciones Municipales.

Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex servidor público con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio prestado en este ayuntamiento, ello no implica la resolución o emisión del Acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón; en este caso, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los períodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento.

Artículo 28. Todo documento emitido por la Dirección, debe ser certificado por el Secretario Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 29. La Dirección, está obligada a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de los servidores públicos en activo, ex servidores públicos, y pensionistas del Municipio, archivo que por ningún motivo estará fuera del edificio municipal o de las oficinas de la Dirección.

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



La persona titular o responsable de la Dirección tendrá la obligación, al momento de dejar de surtir efectos su nombramiento, de notificar su baja a la Contraloría, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los procedimientos y expedientes de pensión que tengan bajo su resguardo, estableciendo el estado que guarda cada uno de ellos.

La persona titular de la Dirección, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 30. La Dirección, además de las facultades genéricas, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de pensiones, comprobando que se cumpla con los requisitos y documentos requeridos para cada tipo de pensión según se trate;
- II. Realizar un análisis minucioso de los documentos que acompañen la solicitud de pensiones, debiendo verificar la autenticidad de los mismos, encontrándose facultada para realizar inspecciones, solicitudes de información, cotejo de documentos y tantas diligencias sean necesarias, con la finalidad de garantizar la legalidad del beneficio de jubilaciones o pensiones de sus servidores públicos; para ello contará con un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su opinión.
- III. Una vez convalidada la documentación correspondiente, dentro del término referido en la fracción que antecede, emitirá la opinión respectiva, turnando el expediente a la Comisión Técnica para que esta elabore el proyecto del acuerdo de la pensión solicitada, contando esta con un plazo de 15 días naturales para enviar su proyecto al cabildo del ayuntamiento.
- IV. Expedir a todos los pensionados, un documento de identificación con fotografía a fin de que puedan ejercer los derechos que este Reglamento les confiere, según el caso, estableciendo para ello los requisitos de documentación e identificación que correspondan;
- V. Recibir del médico que designe el Ayuntamiento, el Dictamen del grado de invalidez, de incapacidad permanente parcial o permanente total del servidor público que se encuentre en estas hipótesis, solicitando pensión.
- VI. Llevar a cabo la comprobación de supervivencia de los pensionados del Ayuntamiento, y de que los pensionados no tengan dos o más pensiones de las previstas en la Ley, y

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the name 'Humberto'.

Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including the name 'Alfonso Bucos'.



VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás normativa aplicable, o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 31. La Comisión Técnica es la instancia encargada de la revisión y supervisión general, con relación a la documentación y requisitos presentados por el solicitante cumpla con los requisitos de la solicitud de pensión establecidos en el presente Reglamento de los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, o el representante que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Sindicatura, o su representante;
- III. La persona titular de la Primera Regiduría de Oposición;
- IV. La persona titular de la Dirección;
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal.
- VI. La persona titular de la Dirección Jurídica, y
- VII. Un Secretario Técnico, el cual será designado por la mayoría de los integrantes del Comité.

Todos los integrantes de la comisión técnica tendrán derecho a voz y voto; mientras que el secretario técnico solamente tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Artículo 32. La Comisión Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el Acuerdo correspondiente de convalidación de los documentos realizado por la Dirección;
- II. Comprobar y contabilizar los años de servicio de momento a momento, teniendo el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestados;
- III. Que el Dictamen este adecuado al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV. Que la cuantía de pensiones sea con base a los años de servicio prestados al Ayuntamiento y en los poderes del Estado;
- V. Emitir el Proyecto de Dictamen, otorgando o negando la pensión de que se trate;
- VI. Remitir el Proyecto de Dictamen al Cabildo para su votación y emisión del Acuerdo de pensión o la negativa de la misma;

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

Abel Berríos

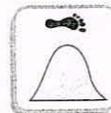
Abel Berríos

Abel Berríos

Abel Berríos

Abel Berríos

Abel Berríos



- VII. Vigilar que el dictamen que se elabore se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a las Leyes correspondientes, y
VIII. Establecer su propio manual de procedimientos.

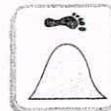
Artículo 33. La Comisión Técnica dictaminará su Proyecto de Acuerdo de pensión o la negación de la misma en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la convalidación de la documentación. La Comisión Técnica deberá remitir al Cabildo el Proyecto de Acuerdo para su aprobación y votación, en el plazo señalado. El Cabildo en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto de la Comisión Técnica, emitirá el Acuerdo pensionatorio correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN,
POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR INVALIDEZ, POR INCAPACIDAD
PERMANENTE TOTAL Y PERMANENTE PARCIAL, POR VIUDEZ, POR
ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA

Artículo 34. El trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud correspondiente por escrito, la cual deberá presentarse en original, la que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes. En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos de la persona titular del derecho;
- IV. Tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate, en su caso;
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivo del servidor público que solicita la pensión, y los lugares y los periodos donde presto los servicios.
- VIII. Firma del solicitante.

Artículo 35. En el caso de que en la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, la Dirección deberá hacerlo del conocimiento del solicitante para que, en caso de que éste cuente con documentos oficiales que respalden la antigüedad, pueda solicitar al área



correspondiente de la Dependencia en cuestión que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el período de antigüedad que se trate.

Artículo 36. Para el caso de que en los Municipios que el solicitante señala que laboro, no se localice respaldo documental alguno que valide la expedición de la hoja de servicios presentada por el solicitante, a esta no se le otorgara valor alguno.

Artículo 37. Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A) Para el caso de pensión por Jubilación y Cesantía por Edad Avanzada:
- I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 - II. Original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la dependencia que la expide; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes requisitos para ser considerada como válida:
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
 - b) Nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
 - c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo de la dependencia que la expide;
 - d) Nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
 - e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
 - f) La manifestación expresa respecto de si el Servidor Público se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
 - g) Lugar y fecha de expedición;
 - h) Sello de la dependencia, y
 - i) Firma de quien expide.
 - III. Original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:



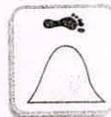
- a. Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia u Organismo que la expide;
- b. El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c. Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d. El nombre completo del solicitante;
- e. El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba sus funciones, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f. Lugar y fecha de expedición;
- g. Sello de la dependencia, y
- h. Firma de quien expide.

IV. Además de documentos probatorios que acrediten el tiempo laborado previo a la solicitud de la pensión en este ayuntamiento.

B) Tratándose de pensión por Invalidez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Original del Dictamen médico expedido por el médico autorizado por el Ayuntamiento en el cual se decreta el grado de invalidez del solicitante, el cual deberá contar con las siguientes características:
 - a. Estar impreso en hoja membretada, de la institución médica o del profesionista que lo expide;
 - b. Especificar nombre y cedula profesional de quien expide el dictamen;
 - c. Mencionar, que es, Dictamen de Invalidez, y el grado de esta invalidez;
 - d. Generales del solicitante;
 - e. Cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;
 - f. Fecha de inicio de la invalidez, y el origen de esta;
 - g. Carácter de la invalidez, precisando que la pensión por Invalidez será negada en caso de que de la lectura del Dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal, en este caso el solicitante de la pensión continuara si asi lo determina el medico con incapacidad por enfermedad general, o será dado de alta para que se reincorpore a su trabajo.
 - h. Porcentaje a que equivale la invalidez;
 - i. Lugar y fecha de expedición;
 - j. Sello oficial;
 - k. Firma de quien expide, y

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios, y

V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.

F) Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de defunción del Servidor Público o pensionista fallecido;

III. En caso de que el servidor público fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio del Ayuntamiento mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente, y

IV. Resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Juez competente para ello.

Artículo 38. La pensión por Jubilación se otorgará a las y los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La pensión por Jubilación solicitada por las y los servidores públicos, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%, y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Abel B... A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización).

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, en relación con el artículo 47 de este reglamento.

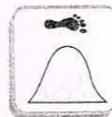
Artículo 39. La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al servidor público que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- I. Por diez años de servicio 50%;
- II. Por once años de servicio 55%;
- III. Por doce años de servicio 60%;
- IV. Por trece años de servicio 65%;
- V. Por catorce años de servicio 70%, y
- VI. Por quince años de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización). En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, en relación con el artículo 47 de este reglamento.

Artículo 40. El pago de pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha que sea autorizado el acuerdo de pensión por el



Cabildo, o a partir de la fecha en que deje de surtir efectos el nombramiento del funcionario que solicito la pensión.

Artículo 41. La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los servidores públicos que se incapaciten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, con base a lo siguiente:

I. En el caso de la invalidez, se cubrirá siempre y cuando el SERVIDOR PÚBLICO hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de invalidez que se determine en el Dictamen Médico correspondiente.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el servidor público venía percibiendo hasta antes de la Invalidez o, en su caso, a elección del servidor público, éste será puesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En este caso el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización) al momento de ser otorgada la pensión.

El Dictamen Médico podrá ser revisado anualmente durante los 2 primeros años, en tal virtud esta pensión tendrá el carácter de temporal durante este periodo, y de persistir el grado de invalidez a partir de ese periodo tendrá el carácter de definitiva.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

Artículo 42. La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

- I. Si la invalidez es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el servidor público;
- II. Cuando la invalidez sea consecuencia de algún delito cometido por el propio servidor público, y
- III. Cuando la invalidez se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del servidor público.



Artículo 43. El trámite para la pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del servidor público no procederá cuando:

- I. El servidor público se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban, y
- II. El servidor público se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por la persona titular de la Dependencia correspondiente, o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

Artículo 44. La cuota mensual de la pensión por incapacidad permanente total o permanente parcial, se otorgará a los servidores públicos que se incapaciten física o mentalmente por causas o motivo del desempeño de su cargo o empleo, con base a lo siguiente:

- I. Cuando la incapacidad, sea por causa o motivo de desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagara de acuerdo al porcentaje o grado de la incapacidad que se determine por el médico que emite el dictamen, cuando este se califique de total o parcial.

En este caso el monto de la pensión cuando se trate de incapacidad permanente total, podrá ser del 100% del ultimo salario que devengaba el funcionario público, cuando se trate de incapacidad permanente parcial el monto será de acuerdo al grado o porcentaje que determine el dictamen.

En este caso el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente; ni exceder del equivalente a 600 veces el salario mínimo general vigente, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización), al momento de ser otorgada la pensión, como lo dispone el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

El Dictamen Médico podrá ser revisado anualmente durante los 2 primeros años, en tal virtud esta pensión tendrá el carácter de temporal durante este periodo, y de persistir el grado de incapacidad a partir de ese periodo tendrá el carácter de definitiva.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de la incapacidad.

Apo. Bonifacio A.
3-7-2018
0 DE
IPAN
. MOR
018
ANA
PA

A. Acosta

B. P. P.

S. S. S.

(Signature)

(Signature)



ARTICULO 45.- La muerte del servidor público en activo o jubilado y pensionado por este municipio, dará derecho a pensión por Viudez, orfandad y ascendencia, que deberá ser solicitada al Ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 37 inciso c), d) y e) de este Reglamento, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 46. Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de preferencia, las siguientes personas:

- I. La persona titular del derecho, y
- II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 - a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
 - b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el servidor público o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;
 - c) El cónyuge supérstite o concubino, siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria servidor público o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y
 - d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del servidor público o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Artículo 47. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

- a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio prestado, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, si así procede según la antigüedad del servidor público; en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización).

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

ESTADO DE ZAPATA
MUNICIPIO DE TALTIZAPAN
DISTRITO CENTRAL

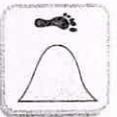
Al Barcenos A

Herencia

Herencia

Herencia

Herencia



- b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 38, de este Reglamento, si así procede, según la antigüedad del servidor público; en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización), y
- c) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la preferencia señalada.

Artículo 48. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes, deberán acreditar haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes, y de acuerdo a los porcentajes que establece este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 49. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general o su equivalente en UMA (Unidad de Medida y actualización).

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aginaldo.

Artículo 50. El servidor público no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio; en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas; en caso de que el servidor público no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el servidor público.

Artículo 51. Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán generar: incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los servidores públicos, serán cubiertas por el ayuntamiento, a través de las pensiones a las que se refiere este reglamento.

Para tener derecho al pago de la indemnización por riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de incapacidad permanente parcial o permanente total, establece este Reglamento en el artículo 37 inciso c) letras de la a la k, sustituyendo únicamente el vocablo de incapacidad por el de muerte, por riesgo de trabajo o por enfermedad profesional.

CAPÍTULO VI DE LA INSTANCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 52. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 53. Todos los aspectos que no se hayan contemplado en el presente Reglamento en materia de pensiones y jubilaciones, se resolverán por el cabildo del

H. Ayuntamiento del Tlaltizapán de Zapata Morelos; de acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento aboga el Reglamento interno de expedición de pensiones a favor de los servidores públicos al servicio de Ayuntamiento Tlaltizapán de Zapata Morelos, aprobado el 13 de marzo del año 2016, y publicado en el Periódico Oficial 5389 "Tierra y Libertad", el 13 de abril del año 2016, y que entro en vigencia el 14 de abril del año 2016, expedido por Ayuntamiento Tlaltizapán de Zapata Morelos,



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

SEGUNDO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del estado de Morelos.

TERCERO. Para la tramitación de pensiones que a la fecha se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, en tanto no se perjudique en sus derechos al solicitante de dicho trámite.

Dado en la Ciudad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, al 1 del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, en el salón de Cabildo, "Los Presidentes" del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ATENTAMENTE.

Prof. David Salazar Guerrero
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Josmira Mildred Martínez Gómez
Síndico Municipal

Profr. J. Jesús Bastida Delgado
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

L.E.E. Abel Bárcenas Arriaga
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

C. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



ESTEBAN

C. Esteban Rabadán Miranda
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

[Signature]

C. Leobardo Gregorio Rosas Palma
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

[Signature]

C. José Juan Salazar Ruiz
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

[Signature]

M. en D. Efraín Castrejón Rivera
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

[Signature]

Profr. Luciano Castillo Martínez
Secretario Municipal

[Vertical signature]

En consecuencia, remítase al C. Prof. David Salazar Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el "Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos" para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo No Reelección"
Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapan
Profr. David Salazar Guerrero

[Signature]

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO

SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]

[Vertical signature]

[Signature]

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



MUNICIPIO DE
TLALTIZAPAN
DE ZAPATA, MOR.
2016-2018
**SECRETARIA
MUNICIPAL**



ACTA DE LA DECIMA SÉPTIMA-BIS DE LA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL 08 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EN TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 08 DE JULIO DEL AÑO 2016, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDOS LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTINUA CON EL DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO, DE LA MISMA PROCEDÍO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LOS CIUDADANOS: PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. JOSMIRA MILDRED MARTÍNEZ GÓMEZ SÍNDICA MUNICIPAL; REGIDORA Y REGIDORES, PROFR. J. JESÚS BASTIDA DELGADO, LEF. ABEL BÁRCENAS ARRIAGA, C. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA, M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA, C. LEOBARDO GREGORIO ROSAS PALMA, C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA Y EL C. JOSÉ JUAN SALAZAR RUIZ. HECHO LO ANTERIOR INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 9 INTEGRANTES DEL CABILDO, ES DECIR QUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CON EL INFORME DEL SECRETARIO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDÍO A DECLARAR QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL, PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN Y VALIDADOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS A TRATAR:

1. PASE DE LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2.- PRESENTACIÓN POR PARTE DEL PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, DE LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, APROBADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5339, TIERRA Y LIBERTAD EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS.

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

MUNICIPIO DE
TLALTIZAPAN
DE ZAPATA, MOR.
2016-2018
**SECRETARIA
MUNICIPAL**



ESTA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCIONES III, IV, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 41 FRACCIÓN XXXVIII, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, APROBADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5339, TIERRA Y LIBERTAD EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y LA APROBACIÓN DEL NUEVO PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 FRACCIÓN XXXVIII, PROMULGUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD Y EN LA RESPECTIVA GACETA MUNICIPAL EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, QUE EN ESTA SESIÓN SE APRUEBA.

FINALMENTE, EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PUNTO TRES EL PRESIDENTE MUNICIPAL CLAUSURO LA SESIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 08 DE JULIO DE 2016. LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - CONSTE.

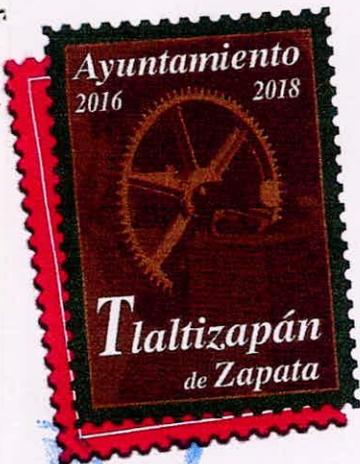
PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSMIRA MILDRED MARTÍNEZ GÓMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. J. JESÚS BASTIDA DELGADO
REGIDOR

LEF. ABEL BÁRCENAS ARRIAGA
REGIDOR

DE AN
MOR.
18
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"
MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
2018
SECRETARÍA MUNICIPAL



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”

EN TAL VIRTUD INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE LES CONCEDA EL USO DE LA VOZ A LOS PRESENTES Y SE ABRA EL DEBATE, SOBRE EL TEMA EXPUESTO, Y PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN LES SOLICITO QUE EN SU PARTICIPACIÓN FIJEN SU POSTURA RESPECTO DE ESTE TEMA QUE SE HA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO MUNICIPAL SOLICITA QUE SE ANOTEN LOS REGIDORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN EL DEBATE.

TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO, HICIERON USO DE LA VOZ Y SE REFIRIERON AL TEMA PLANTEADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEÑALANDO COINCIDENTEMENTE QUE ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR LA **ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS**, APROBADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5339, TIERRA Y LIBERTAD EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y A SU VEZ LA APROBACIÓN DEL **NUEVO PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS**, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD QUE NUESTRO REGLAMENTO ESTE ARMONIZADO CON LAS LEGISLACIONES QUE NOS RIGEN.

AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HAN TERMINADO LA DISCUSIÓN DEL TEMA PLANTEADO, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CADA UNO DE ELLOS HAN FIJADO SU POSTURA.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUE LLEVE A CABO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR EL SECRETARIO MUNICIPAL, LLEVA ACABO LA VOTACIÓN Y PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SÍ SE APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACLARANDO QUE LA VOTACIÓN SE LLEVARA ACABO DE MANERA NOMINAL PREGUNTANDO QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN PRIMERAMENTE Y LUEGO PREGUNTARA QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN, HECHA LA ACLARACIÓN EL SECRETARIO PREGUNTA: SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO LES PIDO QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR LA PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUE HA SIDO DISCUTIDA EN ESTA SESIÓN DE CABILDOS, LEVANTANDO SU MANO **9 VOTOS A FAVOR**, EN SEGUNDA PREGUNTA SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO FAVOR DE LEVANTAR SU MANO LOS QUE NO ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR LA PROPUESTA, NADIE LEVANTANDO SU MANO **CERO VOTOS EN CONTRA**, INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SIENDO

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Abel Barrera A.' and other illegible signatures.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Sección' and other illegible signatures.

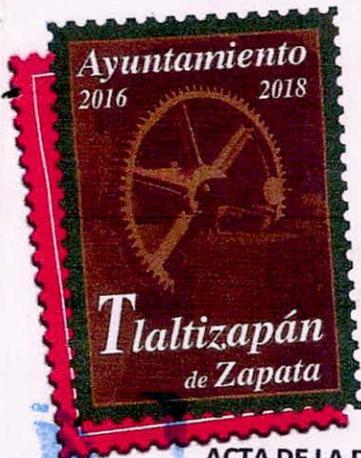


"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

3. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN SEGUIDA, EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA; SIENDO EL RESULTADO 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, QUEDANDO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO, CONSECUENTEMENTE DESAHOGADO TAMBIÉN CON ELLO EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL PUNTO NUMERO DOS, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL **PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO**, SE DIRIGE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LES EXPONE, SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO LES INFORMO QUE DESPUÉS DE QUE EL ÁREA JURÍDICA HIZO UN ANÁLISIS MINUCIOSO DEL **REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS**, APROBADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5339, TIERRA Y LIBERTAD EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE FUE ELABORADO POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE FUE PUBLICADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN, ESTE ES NECESARIO QUE DEBA ARMONIZARSE CON LAS NUEVAS REFORMAS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRINCIPALMENTE EN LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE OTORGAR LOS MISMO DERECHOS TANTO A LOS HOMBRES COMO A LAS MUJERES EN LAS PRESTACIONES QUE REGULA EL PROPIO REGLAMENTO, Y ADEMÁS DE ESTABLECER OTRAS MODIFICACIONES DE TRASCENDENCIA EN EL TRAMITE DE LAS MISMAS, POR ESTA RAZÓN VENGO A PROPONER A USTEDES, LA **ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS**, APROBADO EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5339, TIERRA Y LIBERTAD EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, Y A SU VEZ LA APROBACIÓN DEL NUEVO PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD QUE NUESTRO REGLAMENTO ESTE ARMONIZADO CON LAS LEGISLACIONES QUE NOS RIGEN.



ACTA DE LA DECIMA SÉPTIMA-BIS DE LA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL 08 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

C. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA
REGIDORA

M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA
REGIDOR

C. LEOBARDO GREGORIO ROSAS PALMA
REGIDOR

C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA
REGIDOR

C. JOSÉ JUAN SALAZAR RUIZ
REGIDOR

PROFR. LUCIANO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MOR.
2018

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MOR.
2018